

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2024-00131-00

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, presentada a través de apoderado judicial por YUDITH DEL CARMEN BOLAÑOS MOLINA en su calidad de representante legal de la adolescente MARIANA DIAZ BOLAÑOS y en contra del progenitor JOSÉ NORBEY DÍAZ MEJÍA, de la cual procede librar mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 306, 430 y 431 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de JOSÉ NORBEY DÍAZ MEJÍA y a favor de la adolescente MARIANA DIAZ BOLAÑOS; por las sumas dejadas de pagar y teniendo como título ejecutivo la Sentencia N°.52 del 17 de marzo de 2021 emitida por este Despacho en el proceso de Divorcio de matrimonio civil radicado 202-00288-00.

a) *Aumentos IPC cuotas alimentarias dejados de pagar así:*

Año 2022	Concepto	Valor
Enero	Aumento	\$39.360
Febrero	Aumento	\$39.360
Marzo	Aumento	\$39.360
Abril	Aumento	\$39.360
Mayo	Aumento	\$39.360
Junio	Aumento	\$39.360
Julio	Aumento	\$39.360
Agosto	Aumento	\$39.360
Septiembre	Aumento	\$39.360
Octubre	Aumento	\$39.360
Noviembre	Aumento	\$39.360
Diciembre	Aumento	\$39.360

Año 2023	Concepto	Valor
Enero	Aumento	\$70.852
Febrero	Aumento	\$70.852
Marzo	Aumento	\$70.852
Abril	Aumento	\$70.852
Mayo	Aumento	\$70.852
Junio	Aumento	\$70.852
Julio	Aumento	\$70.852
Agosto	Aumento	\$70.852
Septiembre	Aumento	\$70.852
Octubre	Aumento	\$70.852

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Noviembre	Aumento	\$70.852
Diciembre	Aumento	\$70.852

Año 2024	Concepto	Valor
Enero	Aumento	\$99.555
Febrero	Aumento	\$99.555
Marzo	Aumento	\$99.555

b) *Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.*

c) *Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo al mencionado título ejecutivo.*

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante notificar la demanda y la presente providencia a JOSÉ NORBEY DÍAZ MEJÍA en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado JOSÉ NORBEY DÍAZ MEJÍA identificado con c.c. N°.16.599.489, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho elabórese la comunicación respectiva y procédase con la remisión por citaduría, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. DECRETAR el embargo del 30% de la pensión, primas legales y demás ingresos que percibe JOSÉ NORBEY DÍAZ MEJÍA en el FOPEP, de conformidad con los preceptos del Artículo 593 numeral 9. del Código General del Proceso.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente y remítase al solicitante emipala12@hotmail.com a quien le corresponde el trámite. Por citaduría óbrese de conformidad y déjese constancia en el expediente.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la demandante, al abogado EMILSON PALACIOS LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N°.4.830.609 y Tarjeta Profesional N°.31.333 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 70 Hoy 7 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria